

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20603** *ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se deniega a la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 28 de marzo de 1980.*

Excmo. Sr.: La Orden de 28 de marzo de 1980 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1980) concedía a la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 27 de mayo de 1985, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión;

Resultando que la petición se efectúa en 8 de julio de 1985, fecha posterior a la caducidad de los beneficios.

Vistas la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, los artículos 4.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo, por tanto, extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, en relación con los concedidos por la Orden de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20604** *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros que estableció para 1983-84, los precios de productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios, a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984), NIF: A.46.203.089, para la ampliación de una industria de obtención de zumos en Carcaixent (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20605** *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Antonio Pablo Trumpi Stoop» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de rulos térmicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Pablo Trumpi Stoop», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de rulos térmicos, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Pablo Trumpi Stoop», con domicilio en Laforja, 23, Barcelona-6, y NIF J-45-00249, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasará a ser «Trumpi, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Laforja, 23, Barcelona-6, y NIF A-08-921280.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1984 a nombre de «Trumpi, Sociedad Anónima», también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Por estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se modifica.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20606** *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Navarra, dictada con fecha 21 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 366/1984, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda por doña Africa Arana Ripa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 366/1984, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Navarra, entre doña Africa Arana Ripa, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda sobre denegación de indemnizaciones, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Africa Arana Ripa, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a Derecho, las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de 5 de septiembre de 1984 y 2 de diciembre de 1983, sobre denegación de indemnización. Y declaramos el derecho de la recurrente al percibo de la indemnización solicitada por asistencia a un curso de perfeccionamiento organizado por el INAP, en la cuantía de 92.628 pesetas (noventa y dos mil seiscientos veintiocho pesetas). Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el atudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20607** *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» (INQUINOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lindane.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» (INQUINOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lindane, hexaclorociclohexano, isómero gamma puro,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» (INQUINOSA), con domicilio en avenida del Valle, 15, Madrid, y NIF A-48071740.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Benceno, P. E. 29.01.83.
2. Alcohol metílico, 100 por 100, P. E. 29.04.11.
3. Mezcla de isómeros de hexaclorociclohexano, P. E. 29.02.81.1.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Lindane, hexaclorociclohexano, isómero gamma puro, conteniendo un mínimo del 99 por 100 de lindane, P. E. 29.02.81.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de lindane, con un contenido mínimo de 99 por 100 de producto puro, se datarán encuesta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

- 400 kilogramos de benceno (93,2 por 100).
- 320 kilogramos de alcohol metílico (100 por 100).

O alternativamente y en su lugar:

- 1.000 kilogramos de hexaclorociclohexano (mezcla de isómeros) (90 por 100).
- 320 kilogramos de alcohol metílico (100 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de agosto de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).